



DECRETO No. 872

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE) es una organización apolítica y sin fines de lucro ni religiosa.
- II. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), desde hace más de treinta años realiza una enorme labor humanitaria a favor de las personas de la tercera edad; velando por su salud, seguridad y bienestar, así mismo desarrolla diferentes proyectos que buscan mejorar su calidad de vida todo ello gracias al trabajo que realiza.
- III. Que la referida Fundación realiza diferentes actividades económicas para obtener fondos y así poder cumplir con sus fines ya que son muchas las necesidades que busca suplir en los adultos mayores.
- IV. Que de conformidad a las facultades que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos al que está sujeto un vehículo al introducirlo al país, y el ingreso que será percibido de la rifa del mismo para las actividades de beneficencia que realiza FUSATE.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), del pago de todo tipo de impuestos, incluidos los Derechos Arancelarios a la Importación -DAI- y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, e Impuestos Municipales, incluyendo los costos de bodegaje que pueda causar la introducción al país de un vehículo, así como también los impuestos que se puedan generar por la rifa del mismo; vehículo que es de las características siguientes: Marca Audi; Vin WAUZZZF39R1005236; Chasis WAUZZZF39R1005236; Año 2024; Clase Camioneta; Estilo Q3 1.4T; Tipo Rústico; Cilindros 4; CM3 1384; Combustible Gasolina; Puertas 5; Asientos 4 (para 5 personas); Color Plata; Motor CZDC83413.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.





DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 223
Tomo N° 441
Fecha: 28 de noviembre de 2023

MC/geg
01-12-2023

